

Proyecto de ley que establece avances en derecho de familia

Alicia Castillo
Directora Escuela de Derecho
Universidad de Las Américas

Durante los últimos años hemos visto modificaciones importantes en el ámbito del derecho de familia, el cual se caracteriza por su constante evolución.

En columnas anteriores, hemos reflexionado sobre el real aporte que ha significado la nueva institucionalidad en la ejecución de alimentos, concluyendo que, dadas las dificultades de implementación del sistema, aún queda mucho camino por recorrer.

Asimismo, se ve como una gran tarea pendiente la adecuación de la regulación normativa de la sociedad conyugal, institución que ha sido objeto de muchas críticas y que amerita reformas importantes que todavía no se concretan, pero que aparentemente vienen en camino.

En el contexto del proyecto de ley en el que se reforma este régimen matrimonial, es importante destacar un gran avance en lo relativo a un aspecto práctico no menor relacionado con los bienes familiares.

Esta institución, incorporada por la Ley N°19.335 de 1994, nace con la clara intención de proteger a la familia. Pese a que no se da un concepto del referido instituto, podemos entender que se trata de aquellos bienes corporales e incorporeales de propiedad de uno o ambos cónyuges o

convivientes civiles, que se miran como fundamentales para la subsistencia de la pareja e hijos en caso de tenerlos.

En el caso del bien raíz que sirve de residencia principal al grupo familiar, la afectación hasta ahora solo resulta posible a través de una resolución judicial emanada del Tribunal de Familia, lo que presupone el ejercicio de la correspondiente acción judicial por parte del interesado. Esto pudiera ser razonable asumiendo la existencia de una controversia que debiera ser resuelta por el juez, pero ¿qué sucede en aquellos casos en que hay acuerdo entre las partes?

Actualmente, de acuerdo con la regulación legal vigente, establecida en los artículos 141 y siguientes del Código Civil, en los casos de consenso entre cónyuges separados de hecho que quisieran declarar el bien como familiar, igualmente deben acudir al Tribunales de Familia, y el demandado debe contestar la demanda allanándose a la pretensión de la parte demandante, efectuando la correspondiente tramitación, lo que por muchos es visto como burocracia innecesaria.

El proyecto de ley mencionado, acertadamente modifica el artículo 141 del Código Civil, incorporando la posibilidad de que se efectúe la afectación de común acuerdo a través de una escritura pública, lo que indudablemente constituye un significativo avance que propicia y fomenta las soluciones colaborativas, evita el desgaste innecesario de las labores en tribunales y refleja el verdadero espíritu de la ley.

Hipocresía y cobardía en la no defensa a Palestina

Por: Pedro Díaz Polanco,
Analista Internacional,
Universidad Austral de Chile
Sede Puerto Montt

La mayoría de los Estados declaran una alta valoración por la democracia y por el respeto estricto a los derechos humanos.

En ese contexto, el sistema internacional ha creado una serie de instituciones e instrumentos orientados no sólo a promover los derechos humanos, sino también en lo que refiere a luchar contra la impunidad. Así entonces, se ha estipulado que los Estados tienen la obligación ética de denunciar y condenar la violación sistemática a los derechos humanos con total independencia al lugar en el que estos ocurran.

Pues bien, y ante la masacre humanitaria que está ocurriendo en Gaza, se aprecia una cobarde omisión por parte de los Estados latinoamericanos y una peligrosa hipocresía en lo que refiere a la defensa de los derechos humanos. Cobardía, en función de las insignificantes condenas hacia el genocidio que Israel está llevando a cabo contra la población palestina. Hipocresía, a partir de la fuerza con la que los Estados

latinoamericanos condenaron las atrocidades de Hamás, sumado al activismo que mostraron para defender a Ucrania de la agresión rusa.

En la actualidad, y tal como lo hizo Sudáfrica respecto a Israel, los Estados tienen la opción de denunciar a los Estados transgresores de obligaciones internacionales ante la Corte Internacional de Justicia. A su vez, los Estados Partes del Estatuto de Roma pueden remitir al Fiscal de la Corte Penal Internacional algún asunto en el que se evidencien los crímenes internacionales que son de competencia de la Corte; sin embargo, y para las opciones descritas, los Estados latinoamericanos han sucumbido al miedo que le genera las consecuencias políticas y económicas asociadas a confrontar los intereses de Washington.

De hecho, este temor también se evidencia en decisiones que operan en lógicas colectivas, tal como se demuestra con la incapacidad de levantar una resolución llamada a quitar el estatus de Estado Observador que tiene Israel dentro de la OEA, lo que ya se hizo con Rusia el 2022.

De esta forma, la masacre humanitaria que se sufre en Gaza ha transparentado la lamentable hipocresía y cobardía de los Estados latinoamericanos.

GUÍA
PROFESIONAL



**DR. MIGUEL
CHAVEZ G.**



NEURÓLOGO

**ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO
CEFALEAS | EPILEPSIA | DEFICIT ATENCIONAL**

**CENTRO MÉDICO AUSTRAL
SERRANO #459, CASTRO
FONO: (65) 2633050**

**YOANNA MORALES
AGUILAR**



MEDIADORA FAMILIAR

**REG. N° 606
MINISTERIO DE JUSTICIA**

**EMAIL: YOANNAMORALESAGUILAR@GMAIL.COM
DIRECCIÓN: GALVARINO RIVEROS 1421 - CASTRO
FONO: 964682659**



**VETERINARIA
PUDULHUAPI**



ATENCIÓN ANIMALES MAYORES

**FARMACIA | CLÍNICA | CIRUGÍAS | HOSPITALIZACIONES
| ECOGRAFÍAS | HOTEL CANINO Y FELINO | ALIMENTOS |
PELUQUERÍA MASCOTAS Y ACCESORIOS**

**SAN MARTÍN #643, CASTRO
FONOFAX: (65) 2635283 | EMAIL:
PUDULHUAPI@SURNET.CL**

**MITROVIC &
ASOCIADOS**



ABOGADOS

**TRAMITACIONES DE CAUSAS EN TODO CHILOÉ
FACILIDADES DE PAGO | CONSULTA GRATUITA**

**SAN MARTÍN #609, CASTRO
FONO: +569 94158800
EMAIL: VCARRENOM@GMAIL.COM**

**ESPACIO RESERVADO
PARA UD.**

**ESPACIO RESERVADO
PARA UD.**